Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse en devolución la causa principal al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7 y el incidente de inhibitoria al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

En la primera intervención de este Ministerio Público, se sugirió al Tribunal que solicitara al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la remisión del expediente INC 450-2019/1 "GCBA s/ incidente de inhibitoria – impugnación de actos administrativos", según lo establecen los arts. 9° y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y cuando se recibieron —en formato digital— dichas actuaciones se corrió nueva vista a esta Procuración General.

- II -

Según surge de los autos mencionados en el acápite anterior, a fs. 68/69 —con su aclaración de fs. 74— la titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al hacer lugar a la inhibitoria planteada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), declaró la competencia de dicho fuero local para entender en las presentes actuaciones, radicadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, y dispuso librar oficio a este último tribunal a fin de que le remitiera estos autos principales.

A fs. 71 de las mismas actuaciones, la fiscal de primera instancia del fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad se notificó de aquella resolución y la apeló.

Según las constancias obrantes en la causa INC 450-2019/1, dicho recurso de apelación no fue concedido ni denegado, sino que únicamente se tuvieron por devueltos los autos de la fiscalía y se hizo saber tal circunstancia (v. fs. 73).

Posteriormente, obran en tal incidente de inhibitoria las actuaciones tendientes a requerir del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7 que se inhibiera de seguir entendiendo en estos autos principales.

- III -

En tales condiciones, al no encontrarse firme la decisión de la jueza a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptada en el expediente INC 450-2019/1 "GCBA s/ incidente de inhibitoria - impugnación de actos administrativos", mediante la cual declaró su competencia para entender en estos autos (expte. CAF 51.644/2017), por haber sido ella apelada por la magistrada a cargo de la Fiscalía N° 4 de ese fuero, recurso que se encuentra pendiente de ser proveído, entiendo que aún no ha quedado debidamente trabada una contienda positiva de competencia, razón por la cual —desde mi punto de vista— resulta prematura la intervención de V.E. de acuerdo con lo establecido por el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

- IV -

En estos términos, doy por evacuada la vista conferida a este Ministerio Público.

Buenos Aires, de diciembre de 2020.